

<b>Sesión:</b>	Trigésima Novena Ordinaria
<b>Fecha:</b>	Martes 02 de Octubre de 2012
<b>Hora:</b>	11:00 a.m.
<b>Lugar:</b>	México, Distrito Federal Río Guadiana 31, piso 12.

## ACTA DE LA SESIÓN

### Integrantes Asistentes

1. Mtro. Alejandro Ramos Flores.  
Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales y Presidente del Comité de Información.  
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, fracción IX, 9, 10, fracción I, 30, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 3, inciso A), fracción I, 5, 6, 12, 14, y 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
2. Lic. Juan Manuel Alvarez González.  
Director General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace.  
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 5, fracción IX y 10, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 3, inciso H), Fracción II y 49 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
3. Mtro. Héctor Alejandro Meza Cabello.  
Titular del Área de Quejas y Suplente del Lic. Federico Domínguez Zuloaga, Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República. En términos de lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 21 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

## Orden del Día

**I.-Revisión y aprobación del Orden del Día.**

**II.- Análisis y Resolución de Solicitudes de Información.**

**A. Solicitudes de Acceso a la Información Inexistentes.**

1. FOLIO INFOMEX 0001700158512
2. FOLIO INFOMEX 0001700159112
3. FOLIO INFOMEX 0001700159212
4. FOLIO INFOMEX 0001700160812
5. FOLIO INFOMEX 0001700161512
6. FOLIO INFOMEX 0001700161712
7. FOLIO INFOMEX 0001700166612
8. FOLIO INFOMEX 0001700166712
9. FOLIO INFOMEX 0001700168412
10. FOLIO INFOMEX 0001700173012
11. FOLIO INFOMEX 0001700173712
12. FOLIO INFOMEX 0001700178012
13. FOLIO INFOMEX 0001700180012
14. FOLIO INFOMEX 0001700180812

**B. Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas o Confidenciales.**

1. FOLIO INFOMEX 0001700133512
2. FOLIO INFOMEX 0001700158212
3. FOLIO INFOMEX 0001700158412
4. FOLIO INFOMEX 0001700160112
5. FOLIO INFOMEX 0001700160612
6. FOLIO INFOMEX 0001700166812
7. FOLIO INFOMEX 0001700175712
8. FOLIO INFOMEX 0001700178712

**C. Seguimiento de solicitudes.**

**D. Recursos de Revisión.**

1. FOLIO INFOMEX 0001700134312
2. FOLIO INFOMEX 0001700172012

**E. Alegatos.**

1. FOLIO INFOMEX 0001700100512
2. FOLIO INFOMEX 0001700108912

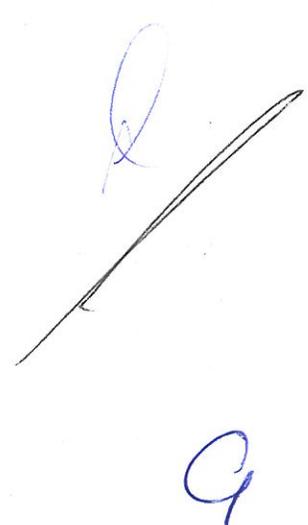
- 3. FOLIO INFOMEX 0001700109012
- 4. FOLIO INFOMEX 0001700109412
- 5. FOLIO INFOMEX 0001700110812
- 6. FOLIO INFOMEX 0001700110912
- 7. FOLIO INFOMEX 0001700111312
- 8. FOLIO INFOMEX 0001700111812
- 9. FOLIO INFOMEX 0001700111912
- 10. FOLIO INFOMEX 0001700122612

**F. Cumplimientos de Resolución.**

**G. Solicitudes de información en las que se determinó prórroga.**

- 1. FOLIO INFOMEX 0001700167712
- 2. FOLIO INFOMEX 0001700167812
- 3. FOLIO INFOMEX 0001700168312
- 4. FOLIO INFOMEX 0001700168412
- 5. FOLIO INFOMEX 0001700168512
- 6. FOLIO INFOMEX 0001700168912
- 7. FOLIO INFOMEX 0001700169012
- 8. FOLIO INFOMEX 0001700169712
- 9. FOLIO INFOMEX 0001700169812
- 10. FOLIO INFOMEX 0001700169912
- 11. FOLIO INFOMEX 0001700170012
- 12. FOLIO INFOMEX 0001700170212
- 13. FOLIO INFOMEX 0001700170612
- 14. FOLIO INFOMEX 0001700170812
- 15. FOLIO INFOMEX 0001700171012
- 16. FOLIO INFOMEX 0001700171112
- 17. FOLIO INFOMEX 0001700172412
- 18. FOLIO INFOMEX 0001700172812
- 19. FOLIO INFOMEX 0001700173012
- 20. FOLIO INFOMEX 0001700173112
- 21. FOLIO INFOMEX 0001700173312
- 22. FOLIO INFOMEX 0001700173412
- 23. FOLIO INFOMEX 0001700173512
- 24. FOLIO INFOMEX 0001700173912
- 25. FOLIO INFOMEX 0001700174012
- 26. FOLIO INFOMEX 0001700174112
- 27. FOLIO INFOMEX 0001700174312
- 28. FOLIO INFOMEX 0001700174412
- 29. FOLIO INFOMEX 0001700175612

**H. Asuntos diversos.**



## **Acuerdos**

**I. Fue aprobado el orden del día por unanimidad.**

**II. De las Solicitudes de Información para su Análisis y Determinación:**

**A. Solicitudes de Acceso a la Información Inexistentes.**

**A.1. En relación a la solicitud con número de folio 0001700158512.**

El Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información, manifestada por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, por la Policía Federal Ministerial, por la Oficialía Mayor y por la Dirección General de Extradiciones y Asistencia Jurídica.

**A.2. En relación a la solicitud con número de folio 0001700159112.**

El Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información, en los términos solicitados por el peticionario, manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.

**A.3. En relación a la solicitud con número de folio 0001700159212.**

El Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información, al grado de detalle solicitado por el peticionario, manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional; así como la inexistencia señalada por la Visitaduría General y la Subprocuraduría Especializada de Investigación en Delitos Federales.

**A.4. En relación a la solicitud con número de folio 0001700160812.**

El Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información, manifestada por la Subprocuraduría Especializada de Investigación en Delitos Federales.

**A.5. En relación a la solicitud con número de folio 0001700161512.**

El Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información, manifestada por la Oficialía Mayor.

**A.6. En relación a la solicitud con número de folio 0001700161712.**

El Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información, manifestada por la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra Mujeres y Trata de Personas.

**A.7. En relación a la solicitud con número de folio 0001700166612.**

El Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información, manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo y por la Subprocuraduría Especializada de Investigación en Delitos Federales.

**A.8. En relación a la solicitud con número de folio 0001700166712.**

El Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información, manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo y por la Subprocuraduría Especializada de Investigación en Delitos Federales.

**A.9. En relación a la solicitud con número de folio 0001700168412.**

El Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información, manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, manifestada por la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra Mujeres y Trata de Personas.

**A.10. En relación a la solicitud con número de folio 0001700173012.**

El Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información, manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.

Se instruye a la Unidad de Enlace para que oriente al peticionario, a consultar los informes de Gobierno y Labores de esta Procuraduría General de la República.

**A.11. En relación a la solicitud con número de folio 0001700173712.**

El Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información, manifestada por el Centro de Evaluación y Control de Confianza, así como de la Oficialía Mayor a través de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización.

**A.12. En relación a la solicitud con número de folio 0001700178012.**

El Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información, manifestada por la Oficialía Mayor a través de la Dirección General de Control de Aseguramientos Ministeriales.

**A.13. En relación a la solicitud con número de folio 0001700180012.**

El Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información, manifestada por la Oficialía Mayor a través de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización.

**A.14. En relación a la solicitud con número de folio 0001700180812.**

El Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información, manifestada por la Oficialía Mayor a través de la Dirección General de Control de Aseguramientos Ministeriales.

Asimismo, se instruye a la Unidad de Enlace para que oriente al peticionario a dirigir su solicitud a la Secretaría de la Defensa Nacional y al Sistema de Administración y Enajenación de Bienes.

**B. Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas y/o Confidenciales.**

**B.1. En relación a la solicitud con número de folio 0001700133512.**

El Comité de Información, conforme a lo establecido en el artículo 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 de su Reglamento, determinó: Confirmar la confidencialidad de la información, en términos de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Federal en cita:

Asimismo, con fundamento en el artículo 29, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se instruye a la Unidad de Enlace, a efecto de que solicite la Oficialía Mayor, proporcione la información estadística por cada uno de los rubros solicitados, omitiendo únicamente el nombre de los servidores públicos afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de esta Procuraduría General de la República.

**B.2. En relación a la solicitud con número de folio 0001700158212.**

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción III de su Reglamento, determinó: Confirmar la reserva de la información, señalada por la Policía Federal Ministerial, de conformidad con el artículo 13, fracciones I, IV y V de la Ley Federal en cita; asimismo, instruyó a la Unidad de Enlace para que comunique al particular el Criterio de este Colegiado, informándole que:

*“La información relacionada con los recursos, métodos y estrategias de la Procuraduría General de la República para la persecución e investigación de los delitos es reservada por comprometer el Estado de Fuerza de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.*

Constituye Estado de Fuerza:

- I. El personal sustantivo, su distribución, operativos, técnicas, tácticas, estrategias, logística o actividades ministeriales, policiales o periciales; al igual que los nombres y funciones de servidores públicos que no interactúan con el público.*
- II. El conjunto de muebles e inmuebles y pertrechos de la Procuraduría: tales como: transportes, equipamiento, sistemas y dispositivos de comunicación,*

*uniformes, chalecos, armamento, vehículos terrestres, acuáticos, aéreos, anfibios, o blindados, incluyendo sus desechos remanentes o residuos, y todo recurso material que se refiera a la construcción, remodelación y mantenimiento de las instalaciones de los edificios o instalaciones utilizados en la función sustantiva que realice en el cumplimiento de sus funciones.*

*III. Los códigos, claves, contraseñas, programas o sistemas de radiocomunicación o telecomunicación, y los análisis, sistemas y controles de información ministerial, policial y pericial utilizados en las actuaciones y diligencias estratégicas desarrolladas en las actividades sustantivas.*

*Lo anterior de conformidad con el artículo 13, fracciones I, IV, y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”*

### **B.3. En relación a la solicitud con número de folio 0001700158412.**

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción III de su Reglamento, determinó: Modificar la clasificación realizada por la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías, toda vez que la información se encuentra clasificada como reservada en términos de lo dispuesto en los artículos 13, fracción V, 14, fracciones IV y VI de la Ley Federal en cita, por encontrarse inmersa en un proceso deliberativo.

No se omite señalar, que el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, emitió el Criterio/004-10, que en lo conducente y aplicable, refiere: "Los documentos relacionados con las actuaciones del Órgano Interno de Control, no necesariamente forman parte de un proceso deliberativo", en el supuesto se tiene que la información se encuentra ligada de manera directa con los procesos deliberativos, y su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación e implementación del proyecto materia del proceso deliberativo.

Asimismo, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información, manifestada por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo y por la Agencia Federal de Investigación.

### **B.4. En relación a la solicitud con número de folio 0001700160112.**

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción III de su Reglamento, determinó: Instruir a la Unidad

de Enlace de Acceso a la Información, para que notifique el criterio del Comité en el sentido de que:

*“Se está ante la imposibilidad jurídica para proporcionar la información requerida toda vez, que dar a conocer información en sentido afirmativo o negativo sobre la posible existencia de alguna denuncia, investigación y/o averiguación previa, iniciada en contra de una persona, identificada o identificable, puede causar un serio perjuicio a las actividades de verificación cumplimiento de las leyes, prevención y persecución de los delitos e impartición de la justicia, más aun cuando el tipo de información requerida pudiera estar relacionada con averiguaciones previas y/o datos personales, los cuales de conformidad con lo dispuesto en la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, será información que se encontraría clasificada como reservada y confidencial.*

*En este sentido resulta procedente citar el contenido de los artículos 13 fracción IV y V, 14 fracciones I, III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales a la letra refieren:*

**“Artículo 13.** Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:

**I a III. ...**

**IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o.**

**V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.”**

**“Artículo 14.** También se considerará como información reservada:

**I.** La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.

**II. ...**

**III.** Las Averiguaciones Previas.

**IV. ...”**

**“Artículo 18.** Como información confidencial se considerará:

**I.** La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 y.

**II.** Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.”

Asimismo, en relación a lo dispuesto en el artículo 14, fracción I de la citada ley, resulta aplicable lo establecido en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales el cual señala que:

**“Artículo 16.-** El Juez, el Ministerio Público y la Policía estarán acompañados, en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.

Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. **La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.**

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución de no ejercicio de la acción penal, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal, sin que pueda ser menor de tres ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme.

Si la resolución de no ejercicio de acción penal resulta de la falta de datos que establezcan que se hubiese cometido el delito, el Ministerio Público podrá proporcionar la información de acuerdo a las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se ponga en riesgo indagatoria alguna.

En ningún caso se podrá hacer referencia a información confidencial relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, así como testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria.

El Ministerio Público no podrá proporcionar información una vez que se haya ejercitado la acción penal a quien no esté legitimado.

**Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.**

En el proceso, los tribunales presidirán los actos de prueba y recibirán, por sí mismos, las declaraciones.

*En las diligencias podrán emplearse, según el caso y a juicio del funcionario que las practique, la taquigrafía, el dictáfono y cualquier otro medio que tenga por objeto reproducir imágenes o sonidos y el medio empleado se hará constar en el acta respectiva."*

*Cabe señalar que proporcionar información en sentido afirmativo o negativo puede causar un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados por esta Procuraduría General de la República como son:*

**Daño presente:** *Dar a conocer cualquier información, incluso respecto de la existencia o inexistencia de información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las investigaciones, o incluso de existir una averiguación previa, implicaría proporcionar información que por su propia naturaleza es información reservada.*

**Daño Probable:** *Dar a conocer la existencia o inexistencia de una denuncia, investigación y/o averiguación previa puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado, o sus cómplices, o bien provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación o poner en riesgo la seguridad o incluso la vida de cualquier persona que se encuentre inmersa en la investigación.*

**Daño Específico:** *Dar a conocer la información requerida vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad y puede poner en riesgo la seguridad de los particulares.*

*Por lo anterior, es de concluirse que la unidad administrativa del caso, no se encuentra en posibilidad de realizar pronunciamiento alguno respecto de la solicitud de mérito.*

*Por último, cabe aclarar que en los casos relativos a averiguaciones previas, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, los únicos que tendrían acceso al expediente de averiguación previa serán el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal, por lo que en caso de encontrarse en alguno de los supuestos antes indicados, se le sugiere acudir directamente con el Agente del Ministerio Público resguardante de la investigación."*

#### **B.5. En relación a la solicitud con número de folio 0001700160612.**

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Gubernamental y 70, fracción III de su Reglamento, determinó: Confirmar la clasificación de reserva de la información ,manifestada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, por cuestiones de Seguridad Nacional, de conformidad con los artículos 3 fracciones III y IV, 13 fracciones I, IV y V; 14 fracciones I y II, 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Lineamiento Décimo Octavo fracción V, inciso b) y d), Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto, fracción II, Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública; en los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 2 de su Reglamento y en los artículos 3 fracción I, 5, 8, fracción V, 12, 51 fracción I y II y 53 de la Ley de Seguridad Nacional.

**B.6. En relación a la solicitud con número de folio 0001700166812.**

El Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción III de su Reglamento, determinó: Confirmar la clasificación de reserva de la información, por lo que hace al estatus jurídico de las denuncias, manifestada por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, a través de la Delegación Estatal en Oaxaca, lo anterior con fundamento en el artículo 14, fracciones I y III de la Ley de la materia, en relación con el artículo 16 Código Federal de Procedimientos Penales.

**B.7. En relación a la solicitud con número de folio 0001700175712.**

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento, determinó: Confirmar la clasificación de reserva de la información, manifestada por la Policía Federal Ministerial, lo anterior de conformidad con el artículo 13, fracción IV de la Ley en cita.

Asimismo, con fundamento en el artículo 46 de la Ley en materia y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información solicitada, manifestada por la Oficialía Mayor.

**B.8. En relación a la solicitud con número de folio 0001700178712.**

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento, determinó: Confirmar la clasificación de reserva de la información invocada por la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra Mujeres y Trata de Personas, de conformidad con

lo establecido en el artículo 14, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Asimismo, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información, al grado de detalle solicitado, manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.

### **C. Seguimiento de Solicitudes.**

### **D. Recursos de Revisión.**

#### **D.1. En relación a la solicitud con número de folio 0001700134312.**

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información, manifestada por el Agregado Legal de esta Procuraduría General de la República en Washington, D.C., así como de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización dependiente de la Oficialía Mayor.

#### **D.2. En relación a la solicitud con número de folio 0001700172012.**

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción III de su Reglamento, y con base en lo resuelto por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el recurso de revisión 996/11, determinó: Revocar la clasificación de la información, realizada por el Centro de Evaluación y Control de Confianza, con fundamento de el artículo 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el 56 de la Ley Orgánica de esta Institución.

Lo anterior toda vez que el solicitante manifestó ser el titular de los datos personales que solicita, por lo que la confidencialidad de los datos personales solo aplica frente a cualquier tercero, pero no a su titular, toda vez que es precisamente es quien tiene derecho a solicitar el acceso a los mismos, siempre y cuando el solicitante acredite su identidad el titular de los mismos ante la autoridad de que se trate, a efecto de corroborar que se trata de la misma persona que se señala en los datos personales; por lo que se instruye a dicho Órgano Desconcentrado, a entregar al peticionario la información requerida, previa acreditación de su personalidad.

**E. Alegatos.**

El Comité de Información, conforme a lo establecido en el artículo 88 de su Reglamento, determinó: Autorizar la notificación de alegatos de las siguientes solicitudes de acceso a la información:

- E.1. FOLIO 0001700100512
- E.2. FOLIO 0001700108912
- E.3. FOLIO 0001700109012
- E.4. FOLIO 0001700109412
- E.5. FOLIO 0001700110812
- E.6. FOLIO 0001700110912
- E.7. FOLIO 0001700111312
- E.8. FOLIO 0001700111812
- E.9. FOLIO 0001700111912
- E.10. FOLIO 0001700122612

**F. Cumplimiento de resoluciones.**

**G. Solicitudes de Información en las que se determinó la prórroga.**

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, determinó la prórroga de las siguientes solicitudes de acceso a la información:

- G.1. FOLIO 0001700167712
- G.2. FOLIO 0001700167812
- G.3. FOLIO 0001700168312
- G.4. FOLIO 0001700168412
- G.5. FOLIO 0001700168512
- G.6. FOLIO 0001700168912
- G.7. FOLIO 0001700169012
- G.8. FOLIO 0001700169712
- G.9. FOLIO 0001700169812
- G.10. FOLIO 0001700169912
- G.11. FOLIO 0001700170012
- G.12. FOLIO 0001700170212
- G.13. FOLIO 0001700170612
- G.14. FOLIO 0001700170812
- G.15. FOLIO 0001700171012
- G.15. FOLIO 0001700171112
- G.17. FOLIO 0001700172412
- G.18. FOLIO 0001700172812
- G.19. FOLIO 0001700173012

G.20. FOLIO 0001700173112  
G.21. FOLIO 0001700173312  
G.22. FOLIO 0001700173412  
G.23. FOLIO 0001700173512  
G.24. FOLIO 0001700173912  
G.25. FOLIO 0001700174012  
G.26. FOLIO 0001700174112  
G.27. FOLIO 0001700174312  
G.28. FOLIO 0001700174412  
G.29. FOLIO 0001700175612

#### H. Asuntos Diversos.

##### Asuntos Diversos.

No habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 15:00 horas del mismo día, se dio por terminada la Trigésima Novena Sesión Ordinaria de 2012, del Comité de Información de la Procuraduría General de la República, al efecto se elabora acta por triplicado, firmando al calce y margen todos los que en ella intervinieron para constancia.

#### Integrantes.

**Mtro. Alejandro Ramos Flores.**

Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales y Presidente del Comité de Información.

**Lic. Juan Manuel Álvarez González.**

Director General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace.

**Mtro. Héctor Alejandro Meza Cabello.**

Titular del Área de Quejas y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.